CLAUSULADO CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 1123-2026 ENTRE COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Entre los suscritos, a saber; **JOSE FUENTES ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.383.750, en su condición de Subsecretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en adelante la SDDE y Ordenador del Gasto según consta en la Resolución 1240 del 23 de julio del 2025 y en ejercicio de las funciones del cargo según Acta de Posesión 1417 del 23 de julio de 2025 y la Resolución interna 339 de 11 de mayo de 2023, por medio de la cual se delegan unas funciones en materia contractual en la SDDE –, debidamente facultado y quien en adelante se llamará SDDE, y por la otra la Universidad **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** identificado con NIT. 860007759-3, y representado legalmente por **MIGUEL FRANCISCO DIAGO ARBELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.491.656, Apoderado General mediante escritura pública No. 156 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá y quien en adelante se llamará **EL ASOCIADO**, hemos convenido en suscribir el presente convenio de colaboración, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en cumplimiento de sus funciones y de conformidad con lo establecido en el estudio previo, análisis del sector y demás documentos precontractuales, estructuró y adelantó el proceso competitivo SDDE-ESALC-001-2026 en la plataforma SECOP II que tiene por objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos para implementar procesos de formación técnica complementaria dirigidos a personas de cincuenta (50) años o más residentes en Bogotá y de acciones de mitigación de barreras de acceso y permanencia, con el fin de fortalecer sus competencias técnicas, sectoriales y transversales y contribuir a su empleabilidad, inclusión productiva y generación de ingresos" con un plazo de ejecución sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

Que mediante la Resolución No. **565 del 01 de 2026** *"Por medio de la cual se autoriza la celebración de un Convenio de Colaboración, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 092 de 2017 "* se autorizó que la SDDE suscriba un convenio de colaboración con el **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** con el fin de *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos para implementar procesos de formación técnica complementaria dirigidos a personas de cincuenta (50) años o más residentes en Bogotá y de acciones de mitigación de barreras de acceso y permanencia, con el fin de fortalecer sus competencias técnicas, sectoriales y transversales y contribuir a su empleabilidad, inclusión productiva y generación de ingresos*", tras la conclusión del proceso competitivo SDDE-ESALC-001-2026

De conformidad con lo establecido en el análisis del sector, se cuenta con un presupuesto oficial para el presente proceso de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE ($1.399.454.322). Durante el proceso competitivo la Universidad COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, indicó en la plataforma** SECOP II, el valor de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.352.960.526)** incluidos IVA, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a los que haya lugar y los demás gastos en los que deba incurrir el asociado en la ejecución del convenio de colaboración.

Que conforme las consideraciones anteriores, se suscribirá el presente convenio de colaboración al que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 092 de 2017.

CLAUSULADO CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 1123-2026 ENTRE COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos para implementar procesos de formación técnica complementaria dirigidos a personas de cincuenta (50) años o más residentes en Bogotá y de acciones de mitigación de barreras de acceso y permanencia, con el fin de fortalecer sus competencias técnicas, sectoriales y transversales y contribuir a su empleabilidad, inclusión productiva y generación de ingresos".

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TECNICAS O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

El presente convenio tiene por objeto desarrollar una estrategia integral de formación complementaria para el trabajo dirigida a personas mayores de 50 años residentes en Bogotá D.C., orientada al fortalecimiento de competencias laborales, digitales y habilidades para el empleo, con el fin de mejorar sus oportunidades de acceso, permanencia y movilidad en el mercado laboral. La intervención se enfoca en sectores con demanda de talento humano en la ciudad, tales como comercio y retail, manufactura, logística y operaciones, servicios administrativos y atención al cliente, gastronomía, salud y cuidado, oficios especializados, empleos verdes, industria audiovisual y tecnologías de la información y las comunicaciones.

La intervención no se concibe exclusivamente como una oferta de formación, sino como una estrategia integral de inclusión productiva que articula procesos de diagnóstico, formación, acompañamiento y mitigación de barreras. Su propósito es responder a las condiciones particulares de la población mayor de 50 años, reconociendo tanto su experiencia acumulada como los desafíos que enfrenta para acceder a oportunidades de capacitación y empleo. Para ello, combina el fortalecimiento de competencias técnicas y transversales con acciones orientadas a reducir barreras asociadas a la conectividad, movilidad, brechas digitales, responsabilidades de cuidado y otros factores que pueden afectar la permanencia en el proceso formativo.

La estrategia contempla una etapa inicial de diagnóstico y alistamiento orientada a identificar los intereses ocupacionales, saberes previos y barreras de acceso o permanencia de los participantes; una etapa de formación desarrollada mediante metodologías prácticas y flexibles bajo un enfoque andragógico; y una etapa de evaluación, certificación y orientación hacia oportunidades de empleo. De manera transversal, incorpora acciones de acompañamiento y seguimiento que permitan favorecer la permanencia y culminación del proceso formativo. La ejecución articulada de estos componentes requiere capacidades académicas, pedagógicas y metodológicas que garanticen la pertinencia de los contenidos, la calidad del proceso formativo y su alineación con las necesidades del mercado laboral y de la población objetivo.

Las características específicas de la formación, los componentes de acompañamiento, los servicios de mitigación de barreras, los criterios de implementación y demás condiciones técnicas de la intervención se encuentran detallados en el numeral 5 del Anexo Técnico, el cual hace parte integral del presente convenio.

Población beneficiaria

La población beneficiaria del programa estará conformada por personas de cincuenta (50) años o más que residan en la ciudad de Bogotá D.C., sin considerar el área metropolitana ni Bogotá Región, y que no hayan participado previamente en otros programas de formación ofrecidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE).

Asimismo, el programa se desarrolla en el marco del proyecto de inversión 8163 "Fortalecimiento de la ruta integral de empleo y formación en Bogotá D.C.", de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, y contribuye a la meta del Plan Distrital de Desarrollo 2024–2027 "Bogotá Camina Segura", relacionada con las certificaciones

en formación para el trabajo y/o competencias en habilidades laborales específicas, de acuerdo con la dinámica del mercado laboral y las necesidades para el cierre de brechas de talento humano."

Las demás características y condiciones técnicas se encuentran contenidas en el ANEXO TÉCNICO, el cual forma parte integral del presente documento.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DEL ASOCIADO:

A. Compromisos generales del asociado:

1. Suscribir el acta de inicio del convenio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización.
2. Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de la suscripción del Convenio, de conformidad con lo señalado en el Estudio Previo, Invitación Pública, Anexo técnico, Plan Operativo la normatividad vigente y las directrices impartidas por la SDDE.
3. Cumplir con los requerimientos que haga la supervisión del convenio y dar respuesta, máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento o en los términos establecidos en el mismo.
4. Destinar los recursos públicos que reciba, exclusivamente para los gastos que demande el cumplimiento del objeto del convenio y acorde con la propuesta del proceso competitivo.
5. Constituir las garantías exigidas y mantenerlas vigentes en los términos establecidos en el presente convenio, así mismo, asumir y cancelar todos los impuestos y gravámenes en general que se deriven del Convenio a que hubiere lugar.
6. No discriminar a ninguna persona por razones de sexo, raza, credo religioso, preferencias políticas o sus condiciones económicas o sociales, ni ninguna otra que vulnere el derecho a la igualdad y demás derechos constitucionales.
7. Cumplir, si a ello hubiere lugar, con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relacionado con los aportes a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, cuando a ello haya lugar, durante la ejecución del Convenio y hasta su liquidación, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012, o las normas que lo modifiquen o complementen.
8. Las demás necesarias para el cabal desarrollo de lo pactado.

Compromisos Específicos del Asociado:

1. Cumplidos los requisitos para la ejecución del convenio el asociado deberá aperturar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos de la SDDE. En dicha cuenta deberán manejarse de manera independiente y exclusiva los recursos transferidos por la entidad, con el fin de garantizar la adecuada trazabilidad, control y seguimiento de los recursos, según se detalla en la Forma de desembolso de los recursos.
2. Disponer de la capacidad académica, logística, operativa, técnica, tecnológica y metodológica necesaria para la adecuada ejecución del presente convenio, incluyendo la asignación del equipo humano requerido, los espacios, herramientas y recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de convocatoria, diagnóstico, formación, acompañamiento, mitigación de barreras, seguimiento y certificación previstas en el programa Experta +50.

3. Entregar el plan presupuestal basado en la propuesta presentada en el proceso de selección dentro de los 5 días hábiles al inicio del convenio, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor del convenio.
4. Registrar mensualmente, su actividad financiera y contable estableciendo un Centro de Costos, en el que se pueda evidenciar la ejecución de los recursos aportados por SDDE en forma separada e independiente de la propia y de la contabilidad de otros convenios/convenios que ejecute. Esta contabilidad estará discriminada por fuentes y rubros, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y deberá mantenerla disponible cuando SDDE lo requiera.
5. Presentar el informe mensual de ejecución financiera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del mes, en el formato que la Subdirección Administrativa y Financiera tenga establecido para ese fin. Para ello, deberá suministrar los soportes (conciliación bancaria, libro contable, extracto bancario o sus equivalentes) que evidencien la adecuada ejecución de los recursos económicos administrados para la ejecución del convenio y los recursos dispuestos por la SDDE, de acuerdo con las directrices dadas por la SDDE y acorde con la propuesta del proceso competitivo.
6. Trasladar a la Tesorería Distrital los rendimientos financieros generados durante la ejecución del convenio y conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 192 de 2021, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.
7. Reintegrar los recursos no ejecutados a la Tesorería Distrital, al finalizar el convenio y /o en caso de NO lograrse total o parcialmente la materialización de la ejecución del convenio.
8. Entregar los siguientes productos pactados en el presente convenio, los cuales se revisarán y aprobarán por parte de la SDDE según el cronograma de entrega que se defina entre las partes:

 a. Manual operativo que oriente a detalle la prestación de los servicios incluidos en el esquema de verificación.
 b. Plan de trabajo que detalle los recursos necesarios para la implementación del manual operativo.
 c. Cronograma para el cumplimiento a cabalidad del programa durante el término contractual.
 d. Reportes cuantitativo y cualitativo del avance en inscripción, matriculación y certificación de los participantes del programa.
 e. Base de datos y expediente digital del total de personas certificadas que contiene las evidencias aceptables organizadas y completas de su elegibilidad y que recibió los servicios contemplados en el esquema de intervención, dispuestos en la herramienta tecnológica definida por la SDDE, de acuerdo con las capacidades del asociado.
9. Mantener la reserva y confidencialidad sobre toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del convenio, en especial aquella relacionada con los participantes del Programa Experta +50. El asociado deberá garantizar el tratamiento adecuado de los datos personales de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, adoptando las medidas necesarias para proteger la información y garantizar su confidencialidad, integridad y seguridad, tanto durante la ejecución del convenio como con posterioridad a su terminación.
10. Garantizar el cumplimiento de los demás compromisos necesarios para el logro del objeto del presente convenio

CUARTA: Compromisos de la Secretaría Distrital De Desarrollo Económico:

CLAUSULADO CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 1123-2026 ENTRE COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

1. Desembolsar los recursos conforme lo establecido, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el numeral relativo a la forma de desembolso.
2. Brindar el acompañamiento técnico al asociado en la orientación estratégica durante el proceso de ejecución del convenio, garantizando que la ejecución del convenio se alinee con las políticas y objetivos de la Secretaría.
3. Suministrar la información necesaria para la correcta ejecución del convenio.
4. Vigilar y controlar a través del supervisor designado, el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas, así como de las demás obligaciones del asociado definidas en las cláusulas del convenio, en las condiciones incluidas en los estudios previos y en la propuesta presentada.
5. La Secretaría de Desarrollo Económico a través del supervisor designado, en ejercicio de sus funciones de inspección, control y vigilancia, deberá dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas previstas en el anexo técnico y/o ficha técnica (si aplica), en caso de apartarse de ellas, deberá allegar justificación escrita debidamente soportada para aprobación del ordenador del gasto.
6. Adelantar las demás funciones y actividades que se encuentren a su cargo y se especifiquen en los documentos que modifiquen o adicionen y que deberán concordar con el objeto del mismo.
7. Verificar que durante la ejecución del convenio o convenio, los rendimientos Financieros de los recursos públicos distritales se liquiden mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversiones permita plazos mayores, y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación
8. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del Convenio.

QUINTA: VALOR DEL CONVENIO. El valor del convenio es la suma de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.352.960.526)** incluidos IVA, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a los que haya lugar y los demás gastos en los que deba incurrir el asociado en la ejecución del convenio de colaboración.

SEXTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del convenio se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1389 de 2026, expedido por la Subdirección Administrativa de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

SÉPTIMA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico desembolsará los recursos aportados al convenio de la siguiente manera:

PRIMER DESEMBOLSO: equivalente al 30% del valor total del convenio, contra la aprobación del plan de trabajo, cronograma y el manual operativo, el cual, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, desarrolla de manera integral los aspectos metodológicos, pedagógicos y operativos requeridos para la implementación del programa, constituyéndose en el instrumento que orienta la prestación de los servicios y la ejecución integral del Programa Experta +50.

CLAUSULADO CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 1123-2026 ENTRE COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

SEGUNDO DESEMBOLSO: equivalente al 35% del valor total del convenio, previa verificación y aprobación por parte de la supervisión del cumplimiento del cincuenta por ciento (50%) de la meta de personas certificadas, de conformidad con los entregables, las evidencias aceptables y el procedimiento de verificación establecidos en el Anexo Técnico.

TERCER DESEMBOLSO: equivalente al 35% del valor total del convenio, previa verificación y aprobación por parte de la supervisión del cumplimiento del 100% de la meta total de personas certificadas, de conformidad con los entregables, las evidencias aceptables y el procedimiento de verificación establecidos en el Anexo Técnico. El valor de este desembolso se podrá ajustar al número de personas efectivamente certificadas y verificadas por la SDDE.

Parágrafo 1: los desembolsos previstos deberán guardar correspondencia con el cronograma de ejecución del programa y con los hitos operativos definidos en el plan de trabajo aprobado por la SDDE.
Parágrafo 2: Los desembolsos se realizarán previa presentación por parte del Asociado de los siguientes documentos:

Factura correspondiente con el lleno de los requisitos legales y según corresponda a su régimen tributario Certificación de pagos de aportes parafiscales firmada por Revisor Fiscal (si aplica) o Representante Legal, no se acepta contador. Anexar documentos del Revisor fiscal: fotocopia de la cédula, fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente de la Junta Central de Contadores.
Certificación bancaria no mayor a 30 días.

Parágrafo 3: Para el primer desembolso, se requerirá: RUT, RIT y Acta de inicio del convenio firmada por las partes.

Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos del PAC y los recursos disponibles en Tesorería Distrital.

Los desembolsos al Asociado serán efectuados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en el número de cuenta y entidad bancaria que sea constituida para tal fin.

Para los desembolsos, el supervisor del convenio por parte de la Secretaría deberá verificar que el Asociado se encuentra al día en el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003.

OCTAVA. PLAZO. El plazo de ejecución del convenio se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y en ningún caso podrá exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

NOVENA: SUPERVISIÓN. En el ejercicio de su labor de supervisión, este deberá velar por la correcta ejecución del objeto contractual, así como por el cumplimiento y observancia de las obligaciones descritas en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), Manual de Contratación y Supervisión y las demás

herramientas de apoyo a la gestión precontractual, contractual y postcontractual, así como las Circulares Internas y demás normas o disposiciones que las modifiquen, actualicen o sustituyan.

Atendiendo las disposiciones previstas en la Resolución No. 381 de 17 de junio de 2019 “Por medio de la cual se establecen las herramientas de apoyo al interior de la Secretaría que apuntan al cumplimiento de las metas, funciones u objetivos misionales de la Secretaría, específicamente en las actividades propias de la gestión precontractual, contractual y post contractual”, se establece lo siguiente:

Perfil del supervisor:

I. Nombre: Bibiana María Quiroga Forero
II. Denominación del Empleo: Subdirector (a) de Empleo y Formación

DÉCIMA: COMITÉ TECNICO

Para la adecuada ejecución del presente convenio, se conformará un comité técnico, el cual funcionará bajo las siguientes reglas:

Composición: El Comité Técnico estará conformado por dos (2) representantes de la SDDE y un (1) representante del asociado. Los representantes de la SDDE participarán con voz y voto, mientras que el representante del asociado participará con voz, en el marco de la coordinación, articulación y seguimiento conjunto de la ejecución del convenio. En todo caso, las decisiones propias de la supervisión, la aprobación de productos y entregables, la autorización de desembolsos y aquellas que correspondan al ordenador del gasto permanecerán exclusivamente en cabeza de la SDDE.

Objetivo del comité técnico: El objeto del comité es constituirse como una instancia de coordinación y seguimiento, en la cual se evaluará mensualmente el estado de avance en la ejecución del convenio, el cumplimiento de las metas previstas y la viabilidad de su consecución en función de las condiciones operativas identificadas, generando recomendaciones para la toma de decisiones.

Reuniones: El comité sesionará ordinariamente de manera virtual, presencial o híbrida, cada mes y extraordinariamente, cuando las situaciones particulares de la ejecución del convenio así lo exijan.

Convocatoria: La SDDE será la encargada de convocar las reuniones del comité técnico con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación.

Secretaría técnica del Comité Técnico: La Secretaría Técnica estará a cargo del asociado, quien será responsable de elaborar las actas correspondientes de cada sesión.
Funciones del Comité Técnico:

1. Realizar seguimiento técnico y operativo a la ejecución del programa y al cumplimiento de las metas previstas.
2. Revisar el avance de las actividades, cronogramas, productos y condiciones operativas requeridas para la adecuada implementación del programa.
3. Identificar riesgos, dificultades o situaciones que puedan afectar la ejecución y proponer acciones de mejora o alternativas de solución.
4. Revisar y formular recomendaciones sobre ajustes operativos, cronogramas, lineamientos o

instrumentos requeridos para el desarrollo del programa.
5. Realizar seguimiento a la implementación de los servicios de formación y mitigación de barreras.
6. Revisar los informes, reportes y demás información relacionada con la ejecución del programa.
7. Las demás actividades de articulación, seguimiento y apoyo a la supervisión que resulten necesarias para la adecuada ejecución del convenio.

Naturaleza y Potestades: El comité técnico es una instancia de apoyo a la supervisión y sus potestades, como ya se señala, se contraen únicamente a lo pactado, destinadas estas a colaborar para una cabal ejecución del convenio a través de recomendaciones que en ningún momento reemplazan las facultades, deberes y/o prohibiciones que la ley ha consagrado expresamente a quien adelanta la actividad de la supervisión.

DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las PARTES declaran bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, así como los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, este último artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente CONVENIO, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA. COMPROMISOS PARA LA PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS (LA/FT/FP). El ASOCIADO se obliga a cumplir las políticas, lineamientos y procedimientos adoptados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) en materia de prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP), y autoriza a la Entidad para adelantar las actividades de debida diligencia que resulten necesarias, incluyendo la realización de consultas, validaciones y verificaciones previstas en los procedimientos internos respecto de la información suministrada, así como la correspondiente a sus representantes legales, socios, administradores y beneficiarios finales (cuando aplique), comprometiéndose igualmente a suministrar información completa, veraz, verificable y actualizada cuando sea requerido por el Supervisor, o cuando se presenten cambios relevantes en dicha información."

DÉCIMA TERCERA - CESIÓN Y SUBCONVENIOS: EL **ASOCIADO**, no podrá ceder el presente CONVENIO ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita DE LA SDDE, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN: Este CONVENIO podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos**: a)** Por cumplimiento del objeto del CONVENIO**. b)**. Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución, sin que se haya suscrito la adición y/o prórroga. **c)** De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada. **d.)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. e) Por cualquier otra causa específicamente incorporada en la propuesta presentada y aceptada por la entidad y/o en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO. La terminación anticipada del CONVENIO se hará constar en acta suscrita por las partes.

CLAUSULADO CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 1123-2026 ENTRE COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el CONVENIO y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del CONVENIO expedidas por el SDDE**.**

DÉCIMA QUINTA - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De conformidad con lo establecido en el artículo "2.2.1.2.3.1.7 Garantía de cumplimiento" del decreto 1082 de 2015, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el ASOCIADO deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del CONVENIO y se requerirá la respectiva aprobación por parte de la entidad como cumplimiento de requisito de inicio de ejecución del CONVENIO.

Así las cosas, para el proceso de contratación que nos ocupa, esta garantía de cumplimiento tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERISTICA</th><th colspan="3">CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>TIPO DE GARANTÍA</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Convenio de seguro, contenido en una póliza para Entidades Estatales; (ii) Patrimonio autónomo; (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>TOMADOR</td><td colspan="3">En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.

Si el proveedor corresponde a una figura plural: La garantía deberá se otorgada por todos los integrantes de la figura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>BENEFICIARIO / ASEGURADO</td><td colspan="3">BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (NIT 899.999.061-9).</td></tr>
<tr><td>AMPAROS</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio.</td><td>Por el plazo de ejecución del convenio y doce (12) meses más. En todo caso, deberá permanecer vigente hasta la liquidación del convenio.</td><td>Por el veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.</td><td>Por el plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.</td><td>Por el cinco por ciento (5%) del valor total del convenio.</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

CLAUSULADO CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 1123-2026 ENTRE COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Nota 1: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del convenio.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.8 del decreto 1082 de 2015, Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. "La Entidad Estatal debe exigir en los convenios de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del convenio, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado".

Así las cosas, y de acuerdo con el contenido de las obligaciones específicas a cargo del futuro aliado, se recomienda la exigencia de un convenio de seguro, con las siguientes características:

CARACTERISTICA	CONDICIÓN
PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN	El contratista deberá presentar para aprobación de la SDDE el respectivo convenio de seguro, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio.
TIPO DE GARANTÍA	Convenio de seguro, el cual reúna los requisitos y términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.
TOMADOR	En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. Para Proponentes Plurales: La garantía deberá se otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
ASEGURADO	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico ((NIT 899.999.061-9) y el contratista.
BENEFICIARIO	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico ((NIT 899.999.061-9) y terceros afectados.

CLAUSULADO CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 1123-2026 ENTRE COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

	AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
AMPAROS	El amparo Responsabilidad Civil Extracontractual - RCE deberá constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin sublimitarse. El seguro deberá incluir los siguientes amparos: 1. Predios, Laborales y Operaciones 2. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 3. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 4. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas. 5. Cobertura expresa de amparo patronal. 6. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del convenio.	Doscientos (200) SMMLV.

Nota 1: El aliado está obligado a restablecer el valor del seguro cuando este se vea reducido por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad y/o terceros afectados, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento del seguro por parte del aliado o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del convenio.

Nota 2: El aliado deberá entregar a la Entidad el respectivo soporte de pago de la póliza.

DÉCIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial por parte del ASOCIADO, de cualquiera de las obligaciones a su cargo, éste pagará a la SECRETARÍA, como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, lo que no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la aclaren, modifique o sustituya. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento de las obligaciones se adelantará el procedimiento establecido para imponer las multas. El ASOCIADO autoriza a la SECRETARÍA con la presentación de la oferta y aceptación por parte de la Entidad de la misma a descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos adeudados a favor del ASOCIADO si lo hubiere. En todo caso, la SECRETARÍA podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLAUSULADO CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 1123-2026 ENTRE COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

PARÁGRAFO: En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, la SECRETARÍA podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, declarar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por el ASOCIADO.

DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico procederá a la imposición de multas sucesivas por una suma equivalente al 0.5% del valor del convenio, que sumados no superen el 20% del valor total del mismo, cuyo valor podrá ser descontado de los saldos a favor del asociado o por cualquier otro medio necesario para obtener el pago incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago o deducción de las multas no exonera al ASOCIADO del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del CONVENIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, lo podrá hacer directamente y el ASOCIADO autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa, de los saldos adeudados del CONVENIO por este concepto.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos del procedimiento para la imposición de las multas, la SDDE, cumplirá lo establecido en la Ley, en el pliego y en el Manual de Contratación

DÉCIMA OCTAVA PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO AL ASOCIADO: En caso de presentarse hechos u omisiones que puedan constituir incumplimiento total, parcial, defectuoso o tardío de las obligaciones a cardo del ASOCIADO, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o la normal que lo modifique, adicione o sustituya, con el fin de determinar la procedencia de la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, cuantificación de perjuicios y/o efectividad de la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA NOVENA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO. La ejecución del CONVENIO podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la SDDE, y también se podrá suspender por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes.

VIGÉSIMA - RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO. EL ASOCIADO, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente CONVENIO, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA - VEEDURÍAS CIUDADANAS. Este CONVENIO está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del CONVENIO, se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si el asociado no comparece al trámite de liquidación previa convocatoria de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, o si las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, la SDDE tendrá competencia para liquidar unilateralmente dentro de los términos establecidos en la ley.

VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: En razón a que el ASOCIADO actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa, y sin

ninguna clase de subordinación frente a la SDDE, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre La SDDE y el ASOCIADO, o el personal utilizado por ésta para el desarrollo del objeto del CONVENIO. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del ASOCIADO el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal mencionado. El ASOCIADO deberá mantener indemne a la SDDE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subasociados o dependientes, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo, comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar.

VIGÉSIMA CUARTA: - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en las normas vigentes, en caso de que estos fracasen.

VIGÉSIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD. EL ASOCIADO se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la SDDE o sus ASOCIADOS, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, EL **ASOCIADO** no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita, o ya consté en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc.). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del CONVENIO, **EL ASOCIADO** devolverá toda la información de propiedad DE LA SDDE que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material.

VIGÉSIMA SEXTA -PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente CONVENIO es exclusiva de la SDDE, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del **ASOCIADO**. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del CONVENIO, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo a las disposiciones legales.

PARÁGRAFO PRIMERO. DERECHOS DE AUTOR: La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que EL ASOCIADO es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente CONVENIO, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del CONVENIO pertenecerán a la SDDE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente CONVENIO, en todo caso deberá ser autorizada por a la SDDE.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - RÉGIMEN LEGAL: Este CONVENIO se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del CONVENIO y no se puedan resolver en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

CLAUSULADO CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 1123-2026 ENTRE COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

VIGÉSIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Este CONVENIO se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la Plataforma del SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción de la respectiva acta de inicio. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

VIGÉSIMA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El domicilio y el lugar de ejecución del CONVENIO será en la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente CONVENIO los siguientes documentos:

a) Estudios y documentos previos.
b) Certificados de Disponibilidad Presupuestal.
c) Acto administrativo autorización de suscripción del convenio.
j) Los demás documentos que en desarrollo de este proceso emita la SDDE y/o sean aportados por los proponentes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN: El ASOCIADO y la Entidad, se comprometen a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 “Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública” y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Las modificaciones al presente convenio deberán constar por escrito y ser suscritas por las partes. El convenio podrá darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo, por el cumplimiento de su objeto, por imposibilidad de ejecución o por las demás causales previstas en la ley y en el presente instrumento.

TRIGÉSIMA TERCERA - MANIFESTACIÓN: Las **PARTES** manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte de la SDDE, sin necesidad de firma y/o aprobación del **ASOCIADO**.

TRIGÉSIMA CUARTA - MANIFESTACIÓN - CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes declaran que la celebración del presente CONVENIO no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés entre **EL ASOCIADO** y a la SDDE o entre estos y sus empleados, asociados o proveedores de bienes y/o servicios. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente CONVENIO.

PARÁGRAFO. La responsabilidad legal, contractual y extracontractual por la ocurrencia de cualquiera de las conductas establecidas en la presente cláusula, y en todo caso, cualquier circunstancia evaluada como potencial o efectivamente constitutiva de conflicto de interés, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, recae en principio y principalmente sobre la persona o las personas en quienes se ejecuta la operación en provecho suyo que conlleva el riesgo de interés. En consecuencia, cuando quiera que se identifique por las

partes alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente CONVENIO o por cualquiera de los sujetos enunciados en la presente cláusula, la persona o las personas responsables deberán revelarlo a las partes en forma transparente y en cumplimiento de sus deberes legales y/o contractuales, con el fin de prevenir su ocurrencia, de tal forma que puedan adoptarse los mecanismos administrativos y operativos pertinentes que permitan evitar su materialización.

TRIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. DIRECCION DE CONTACTO Y NOTIFICACION DEL ASOCIADO Para efectos de notificación al ASOCIADO de cualquier evento derivado de la ejecución del CONVENIO y en particular, lo relativo a multas y sanciones, se entiende aceptada por parte del ASOCIADO la notificación electrónica según los lineamientos contenidos en el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011); siendo su deber la continua actualización de su e-mail o correo electrónico y cambio de domicilio, informando sobre el particular al supervisor.